

derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1972, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13798 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sefanitro, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), en el sentido de dar nueva redacción al apartado segundo del artículo octavo de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sefanitro, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), para la importación de amoniaco anhidro licuado, y la exportación de nitrato amónico 33,5 por 100 N, sulfato amónico 21 por 100 N, nitrosulfato amónico 26 por 100 N y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N, solicita se modifique el apartado segundo del artículo octavo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sefanitro, S. A.», con domicilio en Buen Pastor, sin número, Luchana-Baracaldo (Vizcaya), por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), en el sentido de dar nueva redacción al apartado segundo del artículo octavo de la citada Orden, que quedará como sigue:

No obstante, en los sistemas de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1977), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13799 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Química Ibérica, S. A.» por Decreto 148/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación el alcohol nonílico o isononílico, fijándose también sus equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Química Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 148/1973, de 18 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), para la importación de ácido oleico, graso de colza, graso de cacahuete y alcohol octílico o isoctílico y ácido fórmico 90 por 100 y la exportación de «Drapex 3.2» y «Drapex 1.5» (monoésteres de octilo epoxidado), solicita se incluyan entre las mercancías de importación de alcohol nonílico o isonílico, así como considerar equivalentes los alcoholes octílico o isoctílico y nonílico o isononílico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, de acuerdo con el artículo 10 de la citada disposición, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Química Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, por Decreto número 148/1973, de 18 de enero («Bo-

letín Oficial del Estado» de 6 de febrero), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el alcohol nonílico o isononílico, así como a efectos de lo dispuesto en el apartado 1.7 de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975, considerar equivalentes los alcoholes octílico o isoctílico y nonílico o isononílico.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto «Drapex 3.2» que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 36 kilogramos de alcohol nonílico o isononílico.

Por cada 100 kilogramos del producto «Drapex 1.5», que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 36 kilogramos de alcohol nonílico o isononílico.

No existen subproductos.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 148/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13800 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.» por Orden de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de incluir la importación de barras de latón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Saetrame, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por las de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y 22 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) para la importación de diversas materias primas y la exportación de envases metálicos para la distribución de gases de petróleo, solicita la ampliación, en el sentido de incluir la importación de barras de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», con domicilio en Barcelona, Casanova, 2 y 4, por Orden de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de incluir la importación de:

— Barras de latón de sección circular de 15 milímetros, para estampación en caliente (P. A. 74.03.06.7), composición: Cu 58,60 por 100; 1,5/2,5 Ph; 0,35 máx. Fe; 0,50 impurezas y resto Zn.

— Barras de latón de sección circular de 27 milímetros para estampación en caliente (P. A. 74.03.06.9), de la misma composición.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de barra de latón contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 161,29 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100, y subproductos aprovechables el 37 por 100, adeudables por la partida arancelaria 74.01.43.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso, dimensión de su sección transversal y composición centesimal de la barra de latón realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios

de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13801

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», por Orden de 1 de abril de 1976, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de lana 100 por 100 y tejido de fibras sintéticas discontinuas y las exportaciones de trajes, americanas y pantalones confeccionados con dichos tejidos.

Ilmo. Sr.: La firma «Joardo, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), para la importación de terciopelos de algodón 100 por 100 y de algodón (65 por 100) y viscosa (35 por 100) y la exportación de trajes (con o sin chaleco), americanas sport y pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejidos de lana 100 por 100 y tejido de fibras sintéticas discontinuas (70 por 100 poliéster y 30 por 100 fibrana) y las exportaciones de trajes, americanas y pantalones confeccionados con dichos tejidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joardo, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial, número 1, Móstoles (Madrid), por Orden ministerial de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tejido de lana 100 por 100 (P. E. 53.11.03.1) y de tejido de fibras sintéticas discontinuas (70 por 100 poliéster y 30 por 100 fibrana) (posición estadística 58.07.01.1), y las exportaciones de trajes (con o sin chaleco), americanas y pantalones, confeccionados con dichos tejidos (P. E. 61.01.32).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1976), que ahora se amplía, incluso los efectos contables que en ella se señalan serán de aplicación igualmente para los tejidos que ahora se incluyen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13802

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complisa, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación un nuevo tipo de papel.

Ilmo. Sr.: La firma «Complisa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), para la importación de papel estucado en máquina, con peso por metro cuadrado de 65 gramos y la exportación

de papel calcomanía para estampar, solicita se amplíe el citado régimen, en el sentido de incluir la importación de un nuevo tipo de papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Complisa, S. A.», con domicilio en polígono industrial (zona franca) Barcelona-4, por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel para impresión, con contenido de más del 40 por 100 de pasta mecánica y peso de 60/62 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.1.3c).

Se mantienen los módulos contables fijados en la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13803

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de abono complejo 15-15-15 a granel, 13-13-21 S envasado, 13-13-21 a granel y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro y la exportación de abono complejo 15-15-15 a granel, 13-13-21 S envasado, 13-13-21 a granel y nitrato amónico cálcico 26 por 100 N.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Velázquez, 157, Madrid-2, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoníaco anhidro, riqueza 99,5 por 100 NH₃ y mínimo del 82 por 100 de nitrógeno (p. A. 28.16.A) y la exportación de

— Abono complejo 15-15-15 (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal, 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 en mezcla de agua y citrato; potasio: 100 por 100 procedente del cloruro y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B).

— Abono complejo 13-13-21 a granel (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal y 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 soluble en mezcla de agua y citrato; potasio 100 por 100 procedente del cloruro y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B).

— Abono complejo 13-13-21 S envasado (respondiendo al siguiente análisis: Nitrógeno: 60 por 100 amoniacal y 40 por 100 nítrico; fósforo: 30 por 100 soluble en agua y 100 por 100 soluble en mezcla de agua y citrato; potasio 100 por 100 procedente del sulfato y 2 por 100 máximo de humedad) (P. A. 31.05.B) y

— Nitrato amónico cálcico con 26 por 100 de nitrógeno y 0,5 por 100 máximo de humedad (P. A. 31.02.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de abono complejo 15-15-15 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 20,9 kilogramos de amoníaco anhidro.